88

ARCHIVO MUNICIPAL BOLAÑOS

Segon cuanto esta Cosa se debe
perpetua en Venta Vendemos Lui. fo
Alonso de Soto Maria Lopez la Viuda
Sumiser Mr. de Saul de Lobaños presente la
Licencia de derecho necessario perdida fe la ha
mostrado por el Soto Alonso de Soto su marido de la fe
Alonso de Soto Y por ella a rogado, Y de Clausula de
todos hes Sus Sos de mancomun a Voz de uno Y de
todos nos Y cada uno de nos Y Renuncio Vendemos
fe. Y Alo de dicho Lo obligado Y Renunciando como Renun
ciamos las Leyes y Fueros de la Main comunidad
como en ellas se contiene = o Lo cual a nos
fe Lo cuenos Lo cual cumbendemos Y Lo damos por
Juro de heredad perpetua para aora y para
siempre Jamas a Sor Gadia Alvarez Mr. de
estan. para que Ella Y Sus Sucesores Lo
asauen en su Lugar manera una Lera
de pan llebar cuenos Lo Sus Y Tenemos en
cuenta llamar la Suerte de Molinar de Alcaman
de estan. de cuenta fe que Una Suerte de
la Linda con Tierra de Lo Cria do Y con Tierra
de los de Bas. Lo Cria do Y Andres Y Tu
Lopez de Pino Mr. de estan. Y en cada Lo Ha
Juro de Clase de Y Linda de la Suerte
cuenta Y Lo Vendemos Lo damos Y Tierra
en Trado Y la Vida nos Y Cada una Y Lo
Lo Vendemos Y en Mr. al Vendedor
Lopez Venere Y Lo Vendemos Y Tributo Y Lo
Lo Y Sus Sucesores Y Lo Vendemos
Y Lo Vendemos en Clase nos en

que otra de otra q. la ley de bellon la
cual le confiesa haber recibido del comprador
a su m.d. a cumplimiento de verdad de cuyo pago
nos damos por contentos y pagados y entregados
a nuestra voluntad sobre lo que renunci
amos las leyes de la entrega prueba de la
paga y demas del caso como en ellas se con
tiene; Decimos y confesamos que el pre
cio por ser de mui cuenta de dha hera
nada es justo y derecho precio y valor
de la cosa vendida y que no pasa en caso que
lo sea o la lesion de la de mas de la mitad
en cualquier cantidad que sea de ello
se hace merced dho comprador y gracia y don
cion pura y perfecta y irrevocable en derecho llama
do entre vivos en la cual renunciamos la
ley del ordenamiento de alcala en cuanto
a la de hera y que habla en razon de los
bienes que se compran en menos por menos
de la mitad del justo precio como en ellas
se contiene; y de la dicha deuda en la
cual se ha de pagar siempre sana y indivisa
cuidamos y pagaremos de la cual corpore, herencia
posesion propiedad y señorio que a dha hera cedimos
y damos todo ello con los derechos de vent
de seguridad y saneamiento que hemos y renunciamos
y traspasamos en el dho comprador este
cuien su causa hiere y hubiere poder para que
en su nombre dho hera tome y aprehenda
la herencia y posesion y haga de ella y en ella
su voluntad asi como de cosa suya propia con

Puede comprar ni nos aviendo con Auto por la
compra presente hoy tenemos de que
q. suf. se toma de la posesion nosotros en nombre
nos constituimos q. suf. que en los tiempos venideros
y que casos procedere para se dar por menoscabo
la mayor cuantia no nos obligamos que
dha hara el comprador seguro sea
segura de que el llano q. se aguarda
el llano lesera puesto ni nos ido pleito
embargo ni contradiz. por ninguna p.
y si alguno de fuere puesto o pleito no nos dare
dre el llano pleito y causa y lo seguiremos
nuestra a mis o nuestra expensas en todo tiempo
dando hasta le dar en la quieta y pacifica
posesion en por en su lo tiempo no
nos otra alguna. donde no le bolbiere
dar su cantidad de mr como de q. se
o le daremos otra tan buena en tan buen sitio
con los daños y menoscabos que
sobrello se le ubieren seguido y de que
q. todo lo cual se nos quedare por la parte
que se en virtud de esta s. y para que
cumpliremos todo lo contenido en el llano
ello obligamos nuestra persona y bienes
abidos y por ha y para ser
plido da mos poder a las justicias de
mos de esta ciudad de Malaga donde nos
me sumos para que ello nos apremien
por todo rigor de derecho y como
por sentencia pasada en cosa juzgada

renunciamos las leyes de nuestro fuero con la de
renunciar el derecho en forma = Yo la dicha
María Lopez la otorgo por la orden que mi Se-
ñora da a su Señoría en mi testimonio, re-
nuncio las leyes del Emperador Don Juan
Justiniano en una Villa Constitución de leyes
de Toro Madrid Zaragoza Toledo y las demas
leyes fueros y derechos que son en favor de las
mujeres de lo fecho de la cual yo fui hecha
notorio por el Sr. Alcalde de su señoría
y firmo la renuncio = Yo la dicha Juana adio
nuestro Señor Jaime Señor de cuyo en forma de
derecho que por razon de estar casada con mi
marido forzada y Indurida y temorizada por
el dicho mi marido no por otra persona en su nombre
en su estado y con fiscal de la Jorge de mi libre voluntad
de querer con bien se en mi utilidad
provecho y de este Juan no pedirea lo lugar
ni de la Jurisdicion a nuestro muy santo Jurisdicion
Juez eclesiastico que me la quede conocer
si me la conviniere de ella la nuestra Jurisdicion
en destino de lo cual lo Jorge mandamos a este
Notario que de testigos en el dicho en testimonio
de Almeida de mil Quinientos y Noventa y tres años
y cuando fue conocido no firmaron
que no supieron firmó un testigo a ruego
siendo los dichos Juan Perez Clarao y Francisco Machado
de Leon Regidor Justicia = Cruz
Ante mi Juan Cristobal
de Leon